

Tipo Norma	:Decreto 1166
Fecha Publicación	:22-09-1999
Fecha Promulgación	:20-07-1999
Organismo	:MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Título	:DECLARA NORMAS OFICIALES DE LA REPUBLICA LAS QUE INDICA
Tipo Version	:Unica De : 22-09-1999
Inicio Vigencia	:22-09-1999
Id Norma	:143757
URL	: http://www.leychile.cl/N?i=143757&f=1999-09-22&p=

DESAFECTA DEL REGIMEN DE ZONA FRONTERIZA LAS COMUNAS Y AREAS URBANAS QUE INDICA

Núm. 1.166.- Santiago, 20 de julio de 1999.- Vistos:
1. Las facultades que me confiere el artículo 4° del D.F.L. N° 4 de 2 de agosto de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores;
2. Los D.S. N°s. 371 de 1968, 471 de 1968, 231 de 1969, 635 de 1970, 639 de 1970, 686 de 1970 y 638 de 1984, todos del Ministerio de Relaciones Exteriores;
3. El D.F.L. N° 3-18.715 de 1989, del Ministerio del Interior, que precisa las delimitaciones específicas de las comunas del país;
4. La proposición de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado, contenida en su oficio reservado N° 1.069 de 30 de abril de 1999,

Considerando:

Que las Zonas Fronterizas constituyen áreas caracterizadas por la estrecha relación de los factores del desarrollo con aquellos propios de la preservación de la integridad territorial;

Que gran parte de los factores relacionados con el tema del desarrollo, considerados para declarar como Zona Fronteriza áreas del territorio nacional, obedecieron a parámetros económicos y sociales vigentes hace más de tres décadas y que se encuentran superados en la actualidad;

Que para la fijación de las áreas a ser declaradas como Zona Fronteriza se adoptó el criterio territorial de los distritos administrativos;

Que se hace necesario identificar los territorios afectos al régimen de Zona Fronteriza de acuerdo con el ordenamiento político-administrativo actualmente vigente;

Que muchas de las comunas que fueron declaradas Zona Fronteriza hoy se encuentran territorialmente consolidadas;

Que habida cuenta de lo anterior, corresponde adecuar la Zona Fronteriza nacional de acuerdo con la realidad actual, manteniendo dicho régimen sólo para aquellos territorios que así lo requieran, en atención a factores tales como su ubicación geográfica, grado de aislamiento, nivel de desarrollo y densidad de población, entre otros.

Que sin perjuicio de lo expuesto, hay comunas que no obstante ser colindantes con el límite internacional y abarcar territorios que por los factores señalados en el considerando anterior deben continuar bajo el régimen jurídico de la Zona Fronteriza, han experimentado un importante crecimiento y desarrollo de sus capitales comunales, lo que aconseja liberar a sus respectivas áreas urbanas de esta normativa especial,

D e c r e t o :

Artículo primero: Desaféctanse del régimen legal de Zona Fronteriza las áreas correspondientes de las comunas que se indican que actualmente están sometidas a dicho régimen:

1. Pozo Almonte, ubicada en la I Región de Tarapacá;
2. Taltal, ubicada en la II Región de Antofagasta;
3. Vallenar, ubicada en la III Región de Atacama;
4. Andacollo, ubicada en la IV Región de Coquimbo;
5. Ovalle, ubicada en la IV Región de Coquimbo;
6. Punitaqui, ubicada en la IV Región de Coquimbo;
7. Canela, ubicada en la IV Región de Coquimbo;
8. Cabildo, ubicada en la V Región de Valparaíso;
9. San Felipe, ubicada en la V Región de Valparaíso;

10. Santa María, ubicada en la V Región de Valparaíso;
11. Teno, ubicada en la VII Región del Maule;
12. Río Claro, ubicada en la VII Región del Maule;
13. Talca, ubicada en la VII Región del Maule;
14. Pelarco, ubicada en la VII Región del Maule;
15. San Rafael, ubicada en la VII Región del Maule;
16. Chillán, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
17. El Carmen, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
18. Pemuco, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
19. Yungay, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
20. Chillán Viejo, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
21. Tucapel, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
22. Quilleco, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
23. Mulchén, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
24. Quilaco, ubicada en la VIII Región del Bío Bío;
25. Curacautín, ubicada en la IX Región de la Araucanía;
26. Vilcún, ubicada en la IX Región de la Araucanía;
27. Freire, ubicada en la IX Región de la Araucanía;
28. Cunco, ubicada en la IX Región de la Araucanía;
29. Villarrica, ubicada en la IX Región de la Araucanía;
30. Pucón, ubicada en la IX Región de la Araucanía;
31. Máfil, ubicada en la X Región de Los Lagos;
32. Los Lagos, ubicada en la X Región de Los Lagos;
33. Paillaco, ubicada en la X Región de Los Lagos;
34. Puerto Octay, ubicada en la X Región de Los Lagos;
35. Frutillar, ubicada en la X Región de Los Lagos.

Artículo segundo: Desaféctanse del régimen legal de Zona Fronteriza los sectores sometidos actualmente a dicho régimen que se encuentran en el área urbana comprendida en el Plano Regulador Comunal vigente de la ciudad de Calama.

Artículo tercero: Desaféctanse del régimen legal de Zona Fronteriza los sectores sometidos actualmente a dicho régimen que se encuentran en el área urbana comprendida en el Plano Regulador Comunal vigente de la ciudad de Copiapó.

Artículo cuarto: Desaféctanse del régimen legal de Zona Fronteriza los sectores sometidos actualmente a dicho régimen que se encuentran en el área urbana comprendida en el Plano Regulador Comunal vigente de la ciudad de Los Andes.

Artículo quinto: Desaféctanse del régimen legal de Zona Fronteriza los sectores sometidos actualmente a dicho régimen que se encuentran en el área urbana comprendida en el Plano Regulador Comunal vigente de la ciudad de Porvenir.

Anótese, tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese.- EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República de Chile.- Juan Gabriel Valdés Soublette, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Demetrio Infante Figueroa, Embajador, Director General Administrativo.